



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

| | |
|---------|------|
| Año: | CX |
| Tomo: | CLXI |
| Número: | 248 |

SEGUNDA PARTE

**13 de Diciembre de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo número 243 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato..... **3**

DECRETO Legislativo número 244 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato..... **10**

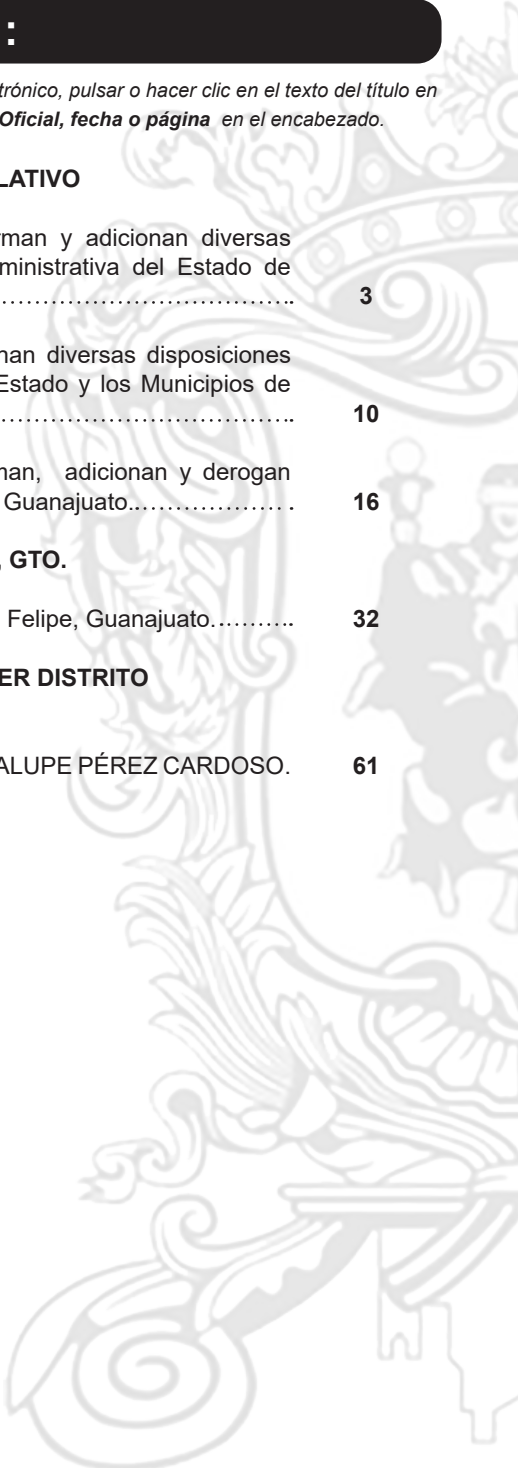
DECRETO Legislativo número 245 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato..... **16**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

REGLAMENTO de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de San Felipe, Guanajuato..... **32**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.

EDICTO A FRANCISCO PÉREZ, ALICIA PÉREZ Y MARÍA GUADALUPE PÉREZ CARDOSO. **61**



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 243

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 4, fracciones IV y V; 6; 10, en sus párrafos primero y segundo; 15, párrafo primero; la denominación del Título Tercero y del Capítulo IX antes Capítulo VIII; 18, fracciones I y II; 25, fracción XVIII; 26 A; 34 fracciones II, XI y XVI; 41, fracción IV; y se **adicionan** los artículos 4 con una fracción VI; 15, con un párrafo segundo recorriéndose en su orden el subsecuente y un párrafo cuarto; 15 A; 18, con una fracción III y un párrafo segundo; 25, con una fracción XIX recorriéndose en su orden la subsecuente; 40 con un cuarto párrafo; 4, con una fracción V, recorriéndose en su orden la subsecuente; un Capítulo VIII al Título Tercero denominado *Unidad de Conciliación* con el artículo 42 A, recorriéndose en su orden los subsecuentes Capítulos de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 4.** El Tribunal de...

I. a III. ...

IV. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;

V. Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que pongan fin al proceso administrativo municipal, y de los acuerdos dictados por los Juzgados Administrativos Municipales, que concedan, nieguen o revoquen la suspensión del acto impugnado; y

VI. Las demás atribuciones que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 6. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato contará con seis salas unitarias, de las cuales una será especializada en materia de responsabilidades administrativas, así como los funcionarios jurisdiccionales y administrativos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 10. El Tribunal se compondrá por los magistrados propietarios y, en su caso, por magistrados supernumerarios en funciones, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en salas.

En la integración del Tribunal se deberá observar el principio de paridad de género establecido en el segundo párrafo del artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Contará además, con...

Artículo 15. Los magistrados supernumerarios desempeñarán el despacho de los asuntos de la sala en las faltas temporales del Magistrado Propietario o en las definitivas, en tanto se hace un nuevo nombramiento.

Los magistrados supernumerarios podrán ser designados por el Pleno para ocupar la suplencia de la sala de quien ostente la magistratura que sea designada presidente.

Las faltas definitivas...

Tratándose de la ausencia temporal del Magistrado de la Sala Especializada o cuando se trate de la ausencia definitiva, el Pleno del Tribunal determinará cuál de los magistrados propietarios existentes asumirá la adscripción de dicha sala hasta en tanto se realice el nombramiento correspondiente.

Artículo 15 A. Los magistrados supernumerarios que no se encuentren en funciones podrán ser autorizados por el Pleno para auxiliar a las salas del Tribunal en la emisión de resoluciones.

El Pleno al autorizar a los magistrados supernumerarios para la resolución de los asuntos jurisdiccionales competencia del Tribunal, atenderá a las necesidades del servicio y a la suficiencia presupuestal.

El acuerdo del Pleno deberá establecer las normas para el turno y asignación de expedientes a los magistrados supernumerarios que auxiliarán en la emisión de resoluciones, así como la temporalidad de la autorización.

Los magistrados supernumerarios no podrán auxiliar en la emisión de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas.

Cuando los magistrados supernumerarios sean llamados para auxiliar en la emisión de resoluciones, no formaran parte del Pleno ni del Consejo.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 18. El Tribunal de...:

- I. El Pleno;
- II. Las Salas; y
- III. El Consejo Administrativo.

Los magistrados ejercerán sus funciones en el Pleno, el Consejo Administrativo y en la sala unitaria que integren, en términos de esta Ley. El Pleno podrá cambiar la sala de adscripción de los magistrados.

Artículo 25. Son atribuciones del...

- I. a XVII. ...

- XVIII.** Presentar, cada cinco años, el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de la sala especializada en materia de responsabilidades administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por conducto de su Secretariado Ejecutivo, a efecto de que éste, emita recomendaciones sobre la creación de salas especializadas en la materia;
- XIX.** Emitir el acuerdo que autorice a los magistrados supernumerarios, para la resolución de los asuntos jurisdiccionales competencia del Tribunal, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 15 A de esta Ley, y llamar a los magistrados supernumerarios que realizarán esta función; y
- XX.** Las demás que le señale esta Ley.

Artículo 26 A. El Magistrado que tome protesta como Presidente del Tribunal, se separará de la sala de su adscripción, la que será ocupada por el Magistrado que designe el Pleno.

Artículo 34. Corresponde a los...

I. ...

II. Proyectar los autos y acuerdos del proceso administrativo y emitirlos cuando se lo encomiende el Magistrado;

III. a X. ...

XI. Practicar las diligencias que les competan y las que le encomiende el Magistrado;

XII. a XV. ...

XVI. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 40. Para la procuración...

Los defensores de...

La Unidad de...

En los servicios de procuración de justicia administrativa, la Unidad de Defensoría de Oficio podrá proponer la conciliación de las partes.

Artículo 41. Corresponde a los...

I. a III. ...

IV. Vigilar la tramitación de los procesos en que intervengan;

V. Procurar en cualquier momento, la conciliación mediante la celebración de convenios en los asuntos que asesoren, atendiendo al interés de su representado; y

VI. Las demás que se deriven de esta Ley y del Reglamento.

Los servicios del...

Las causas para...

Capítulo VIII Unidad de Conciliación

Artículo 42 A. Para resolución de controversias mediante convenio conciliatorio, el Tribunal, tendrá una Unidad de Conciliación, y le corresponderán las siguientes funciones:

I. Prestar de forma gratuita el servicio de conciliación para la solución de controversias en asuntos de competencia del Tribunal;

- II. Conocer de las solicitudes que le formulen los particulares, las autoridades o las salas, para llevar a cabo la conciliación en los asuntos del conocimiento del Tribunal;
- III. Auxiliar en el desahogo de la audiencia de conciliación conforme a las necesidades del servicio;
- IV. Invitar a las partes a las audiencias de conciliación; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

El funcionamiento de la Unidad de Conciliación se regulará en el Reglamento. El Pleno podrá emitir lineamientos para la prestación del servicio de conciliación.

**Capítulo IX
Dirección Administrativa**

**Capítulo X
Instituto de la Justicia Administrativa**

**Capítulo XI
Unidad de Transparencia**

**Capítulo XII
Órgano Interno de Control del Tribunal**

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado actualizará su reglamento interior y en su caso expedirá los lineamientos que deriven del contenido del presente Decreto, en un plazo no mayor de 120 días contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo Tercero. El Tribunal de Justicia Administrativa dictará las medidas administrativas para que, conforme a lo previsto en el artículo segundo transitorio, se establezca la Unidad de Conciliación, la que contará con el personal y recursos materiales que permita el presupuesto de egresos del estado.

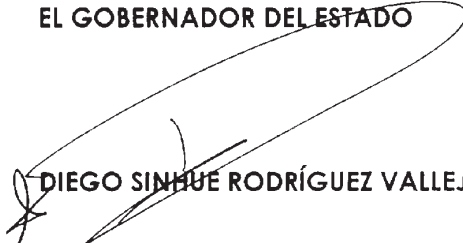
Artículo Cuarto. La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024, deberá incluir los recursos destinados al cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 7 DE DICIEMBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

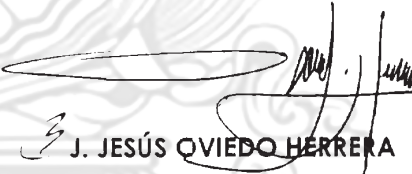
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de diciembre de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



J. JESÚS OVIEDO HERRERA